

CONTRATO DE ADHESION POR PRESTACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS COLEGIO BILINGÜE "EL CASTAÑO"

Correlativo interno Contrato No. 2023-0015

Aprobado y registrado según Resolución DIACO: DDC-1031-2017

En el municipio de Mixco, del departamento de Guatemala, el día **07** del mes de **07** del año **2022**. NOSOTROS: Virginia Yomara Gonzalez Calderon de Siliezar, de 59 años de edad, Casada, guatemalteca, Licenciada en Administación Educativa, de este domicilio, que me identifico con Documento Personal de Identificación, Código Único de Identificación número 2617 37260 0101 extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actuando en mi calidad de Propietaria del centro educativo denominado COLEGIO BILINGÜE "EL CASTAÑO", ubicado en 0 Avenida "B" 1-45 Zona 4, Montserrat I, de este Municipio lo que acredito con Resolución: No. 005-95-EP., de fecha 9 de enero de 1995, emitida por Direcciòn Tecnica Regional Metropolitana, . Y por la otra parte:

(DATOS DEL PADRE DE FAMILIA O REPRESENTANTE LEGAL DEL EDUCANDO)

Diego Alejandro Calderón Gomez

(Nombres)(Apellidos)

de 26 años

1 Guatemala

(Años de edad)

(Estado civil)

(Nacionalidad)

Perito contador

21312312

(profesión u oficio)

(DPI)

con residencia en: <u>2da calle</u> con número de teléfono de casa <u>12434234</u>, oficina <u>24786524</u>, celular <u>1231234</u> y correo electrónico <u>calderon.2604barca@gmail.com</u>, declarando que <u>la información personal proporcionada es de carácter confidencial.</u> Los comparecientes aseguramos ser responsables de los datos de identificación anotados, estar en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y la calidad que se ejercita es amplia y suficiente para la celebración del CONTRATO DE ADHESION POR PRESTACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA. INFORMACION DEL EDUCANDO Y SERVICIO EDUCATIVO CONTRATADO

djafdhjlfkads

(Nombres) (Apellidos)

quien cursará el grado de: PRE-KÍNDER, del nivel: Pre-primaria, jornada Matutina.

Servicios educativos debidamente autorizados por el Ministerio de Educación, de conformidad con Resolución(es) a)No. 005-95-EP. Con fecha 9 de enero de 1995, emitida por la Dirección Tecnica Regional Metropolitana; b)No. 0204-99- E.P. con fecha 13 de marzo de 1999 emitida por la Dirección Departamental de Guatemala, misma(s) que se tiene(n) a la vista.

SEGUNDA. VOLUNTARIEDAD EN LA CONTRATACION DEL SERVICIO. Manifiesta el Representante del Educando, que conociendo la amplia oferta de instituciones privadas que prestan servicios educativos, de manera voluntaria y espontánea ha elegido al Centro Educativo para la educación académica del educando.

TERCERA. PLAZO. El servicio educativo convenido en este contrato será válido para el ciclo escolar del año 2022, durante su vigencia no puede ser modificada ninguna de sus cláusulas, las que se deberán cumplir a cabalidad. El representante del Educando y el Centro Educativo podrán suscribir un Nuevo Contrato para el ciclo escolar inmediato siguiente, en caso acuerden la continuidad del educando.

CUARTA. DERECHOS DEL EDUCANDO, PADRE DE FAMILIA O REPRESENTANTE LEGAL.

El educando y su representante como usuarios del servicio educativo contratado, tendrán derecho a:

• a. La protección a la vida, salud y seguridad en la adquisición, consumo y uso de bienes y servicios: Las instalaciones del centro educativo están dotadas de todos los servicios básicos, condiciones higiénicas y adecuadas para que los educandos no corran ninguna clase de riesgo que ponga en peligro su integridad física, siempre y cuando hagan uso correcto de las mismas.

El centro educativo debe promover la formación de hábitos alimenticios saludables para la nutrición y salud de los educandos, principalmente en tiendas, cafeterías y ventas de alimentos que se encuentre dentro de las instalaciones del mismo.

• b. La libertad de elección del bien o servicio: El representante del educando goza del derecho a elegir y contratar del Centro Educativo que se adecúe a sus necesidades y capacidades económicas.

Los servicios adicionales (bus, venta de útiles y uniformes escolares) pueden ser provistos por el CentroEducativo o por alguna empresa en particular con fines comerciales. Estos servicios adicionales no educativos deberán estar regulados por las entidades gubernamentales respectivas. El Centro Educativo no podrá obligar a los representantes de los educandos a contratar estos servicios con determinada empresa, habiendo otras que presten el servicio de igual naturaleza y calidad a un menor precio.

No pueden considerarse servicios adicionales aquellos materiales e insumos requeridos para el mantenimiento y funcionamiento del Centro Educativo, así como los utilizados en mejoras escolares.

- c. La información veraz, suficiente, clara y oportuna sobre los bienes y servicios: El centro educativo proporcionará al Representante del Educando, la información completa sobre los bienes y servicios contratados especialmente los horarios de clases, los grados y las carreras autorizadas, los sistemas de evaluación, cursos adicionales, el monto de las cuotas, tanto de inscripción como de cuota mensual, así como, de las actividades extraescolares de carácter voluntario u optativas, que se puedan realizar durante el ciclo escolar respectivo. Las autoridades del Centro Educativo, tienen la obligación de cumplir con las leyes y Acuerdos Ministeriales aplicables a estas actividades.
- d. Utilizar el Libro de Quejas o el medio legalmente autorizado por la Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor, para dejar registro de su disconformidad con respecto a un bien adquirido o servicio contratado: El representante del educando podrá hacer constar su inconformidad respecto al bien adquirido o el servicio contratado en el libro de quejas el firmante y esperar un período de ocho días para que la misma sea resuelta por las autoridades del centro educativo, transcurrido ese tiempo sin que exista una solución satisfactoria podrá interponer la queja correspondiente ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO- quien procederá según corresponda.
- e. Observancia de las leyes y reglamentos en materia educativa: El centro educativo deberá velar por el cumplimiento de las normas aplicables en materia educativa, respetando los valores culturales y derechos inherentes del educando en su calidad de ser humano, a su vez proporcionar conocimientos científicos, técnicos y humanísticos a través de una metodología adecuada, así como evaluar con objetividad y justicia.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL PADRE DE FAMILIA O REPRESENTANTE LEGAL DEL EDUCANDO. El representante del educando, en armonía con el artículo 5 de la ley de protección al consumidor y usuario, tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Pagar al centro educativo por servicios proporcionados en el tiempo, modo y condiciones establecidas mediante el presente contrato.
- b. Utilizar los bienes y servicios en observancia a su uso normal, de conformidad con las especificaciones proporcionadas por el centro educativo y cumplir con las condiciones pactadas en el presente contrato, debiendo para tal efecto instruir al educando sobre el cuidado tanto de las instalaciones, como del mobiliario y equipo del centro educativo. En caso de daños y/o perjuicios ocasionados por el educando, el representante del educando será el responsable, siempre y cuando sean debidamente comprobados y atribuidos al mismo.
- c. Ser orientadores en el proceso educativo de los educandos y velar porque cumplan con las obligaciones establecidas en las leyes y reglamentos internos del centro educativo.

SEXTA. DE LAS CUOTAS. Como representante del educando me comprometo a efectuar únicamente los siguientes pagos, sin necesidad de cobro ni requerimiento alguno:

EN CONCEPTO DE:	LA CANTIDAD DE:
a) INSCRIPCION POR EDUCANDO (solo un pago anual)	Q.
b) COLEGIATURA MENSUAL: (10 Cuotas en los meses de Enero a Octubre)	Q.

Cuotas autorizadas según Resoluciones a)No. 0204-99-E.P. con fecha 13 de marzo de 1999; b)No. 707-2001-I.C. Con fecha 20 de diciembre de 2001, emitidas por la Dirección Departamental de Guatemala, valores que se informan a continuación:

Jornada Matutina

		COLEGIATURA MENSUAL (10 Cuotas en los meses de Enero a Octubre)
Preprimaria	Q, 1,000.00	Q, 800.00
Primaria	Q, 1,000.00	Q, 800.00
Ciclo Básico	Q, 1,000.00	Q, 600.00
Diversificado	Q, 1,000.00	Q, 600.00

Para el pago de las cuotas ambas partes acordamos que sea en forma anticipada, debiendo efectuar el pago durante los primeros diez días hábiles de cada mes al cuál corresponde el servicio educativo brindado.

SÉPTIMA. DEL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO. En caso que el padre de familia o representante legal del educando se atrase o incumpla en los pagos normados en la cláusula anterior, el Centro educativo podrá exigir al Representante del educando el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato.

OCTAVA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CENTRO EDUCATIVO. De conformidad con la lesgislación aplicable y lo establecido en el presente contrato, tendrá los derechos siguientes:

- a. Exigir al representante del educando el cumplimiento de los contratos válidamente celebrados.
- b. El libre acceso a los órganos administrativos y judiciales para la solución de conflictos que surjan por la presentación del sevicio educativo.
- c. Los demás que establecen las leyes del país.

El centro educativo deberá cumplir con lo siguiente:

- a. Atender reclamos formulados por el representante del educando.
- b. Generar mecanismos para la información continua con el Representante del educando, así como crear espacios que promuevan el aprendizaje de los educandos.
- c. Asegurar un ambiente escolar que favorezca la autoestima, resolución pacífica de problemas, el reconocimiento de la dignidad humana, el respeto, y la valorarización de identidades étnicas y culturales, la equidad de género, la formación de valores y derechos humanos.
- d. Cumplir con las leyes tributarias del país en lo aplicable.
- e. Las demás que establecen las leyes del país.

NOVENA. <u>CHEQUES RECHAZADOS.</u> Por concepto de cheques rechazados el Centro Educativo podrá cobrar como máximo el valor que por tal motivo debita o cobra el Banco que rechazó el pago del mismo.

DÉCIMA. DEL TRASLADO O RETIRO DEL EDUCANDO. De conformidad con lo establecido por el artículo 38 del Acuerdo Gubernativo número 52-2015 o cualquier otra disposición legal aplicable que se encuentre vigente en el país, el traslado o retiro de educandos o estudiantes podrá realizarse en cualquier momento del ciclo escolar a cualquier otro centro educativo ya sea privado, público o un centro educativo oficial, siempre y cuando cumpla con las regulaciones que para el efecto emita la autoridad competente.

El Representante del Educando debe cancelar la cuota mensual hasta el mes en que efectivamente sea retirado el educando del plantel educativo, sin que esto sea motivo o justificación para retener el expediente

El establecimiento que recibe al estudiante queda obligado a informar sobre el traslado a la unidad de planificación de la Dirección Departamental de Educación, manteniendo el mismo código personal del estudiante y dentro de los quince días siguientes de efectuado.

DECIMA PRIMERA. COPIA DEL CONTRATO. Del presente contrato queda el original en poder de la autoridad del centro educativo y se le entregará una copia fiel al padre de familia o representante legal, esto con el propósito de que cada parte esté enterada de sus derechos y obligaciones para que las ejercite y cumpla de conformidad con lo establecido en el presente contrato. La copia será entregada al padre de familia o representante legal al momento de firmar el contrato. .

DECIMA SEGUNDA. <u>DEL DERECHO DE RETRACTO.</u> El representante del educando tendrá derecho a retractarse dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de la firma del contrato. Si ejercita oportunamente este derecho le serán restituidos en su totalidad los valores pagados, siempre que no hubiere hecho uso del servicio.

DECIMA TERCERA. <u>ACEPTACION.</u> Nosotros los comparecientes damos lectura íntegra al presente contrato, enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos.

f)	f)
Virginia Yomara Gonzalez Calderon de Siliezar	Diego Alejandro Calderón Gomez
Propietaria	Padre de familia v/o Representante I egal del educando